



Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

INFORME DE INTERVENCIÓN
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 13/2020 TC PLENO. ARREGLO DEFICIENCIAS
TEATRO

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 24/02/2020, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 22.2.e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real

INFORME INTERVENCIÓN. MODIFICACIÓN Nº 13/2020. TC PLENO ARREGLO DEFICIENCIAS TEATRO

Código Seguro De Verificación:	EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	24/02/2020 14:14:49
	Joaquin Fernandez Garro	Firmado	24/02/2020 13:39:10
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, según los cuales la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

CUARTO. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, será de aplicación a los presupuestos de las Entidades Locales correspondientes a ejercicios iniciados con posterioridad al día 1 de enero de 2010. A los anteriores a esa fecha se les aplicará la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

QUINTO. El procedimiento a seguir será el siguiente en el caso de distinta área de gasto:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la existencia de gastos que no pueden demorarse y la existencia de crédito disponible en otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

B. Asimismo el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre.

C. A tenor de lo dispuesto en los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el correspondiente *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo 2º, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

INFORME INTERVENCIÓN. MODIFICACIÓN Nº 13/2020. TC PLENO ARREGLO DEFICIENCIAS TEATRO

Código Seguro De Verificación:	EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	24/02/2020 14:14:49
	Joaquin Fernandez Garro	Firmado	24/02/2020 13:39:10
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

— Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

— Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

D. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicho expediente será publicado, resumido por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

E. El artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exige que del expediente de modificación de Presupuesto, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

F. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

G. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En el caso de transferencias de crédito, el procedimiento se encuentra regulado en las bases de ejecución del Presupuesto General de 2020, disponiendo:

“Base 10ª.- Transferencias de créditos

Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto pueden ser transferidos a otros, previa tramitación del expediente y con sujeción a las siguientes normas.

a) Régimen:

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones del art. 180 del TRLRHL.

b) Órgano competente:

El Pleno, en transferencias de créditos entre partidas de diferente grupo de función, salvo cuando se afecte a créditos de personal o la transferencia sea en un mismo grupo de función.

Tramitación:

En las que sea competencia del Pleno se aplican los mismos requisitos que en créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

En todo caso Informe de Intervención.”

INFORME INTERVENCIÓN. MODIFICACIÓN Nº 13/2020. TC PLENO ARREGLO DEFICIENCIAS TEATRO

Código Seguro De Verificación:	EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	24/02/2020 14:14:49
	Joaquín Fernández Garro	Firmado	24/02/2020 13:39:10
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==		





Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario, no produciéndose cambios en la modificación presupuestaria que se pretende por afectar las transferencias tanto negativas como positivas a gastos de capítulo 3,2 y 6 de gastos. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

SÉPTIMO.- Esta modificación presupuestaria de transferencias de crédito de distinta área de gasto no incide tampoco en forma alguna a la regla de gasto, respetándose el gasto computable para el presente ejercicio, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en la L.O. 2/2012.

OCTAVO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos con distinta área de gasto que no afectan exclusivamente a bajas y altas entre créditos de personal, por un importe total de 40.000,00€ euros.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	TRANSFERENCIA POSITIVA	CRÉDITO FINAL
Gestión del Patrimonio Arreglo deficiencias Teatro 933.10/622.03	0,00	40.000,00	40.000,00
TOTAL		40.000,00	

INFORME INTERVENCIÓN. MODIFICACIÓN Nº 13/2020. TC PLENO ARREGLO DEFICIENCIAS TEATRO

Código Seguro De Verificación:	EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	24/02/2020 14:14:49
	Joaquin Fernandez Garro	Firmado	24/02/2020 13:39:10
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==		





Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

NOVENO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988 y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

DÉCIMO. En el estado y las cuentas anuales del Presupuesto de este Municipio correspondiente al ejercicio de 2020, se deduce que existe crédito disponible en las aplicaciones del Presupuesto de gastos objeto de transferencia según Memoria de Alcaldía, en los siguientes términos:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES	TRANSFERENCIA NEGATIVA	CRÉDITO FINAL
Deuda Pública a largo plazo. Intereses préstamo reunificado. 011.10/310.08	44.374,00	35.158,70	1.600,00	7.615,30
Reparación y mantenimiento de vías públicas. Previsión para inversiones. 153.21/619.00	30.000,00	0,00	15.000,00	15.000,00
Parques y jardines. Trabajos de jardinería. 171.10/2279909	159.000,00	0,00	23.400,00	135.600,00
TOTAL			40.000,00	

INFORME INTERVENCIÓN. MODIFICACIÓN Nº 13/2020. TC PLENO ARREGLO DEFICIENCIAS TEATRO

Código Seguro De Verificación:	EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	24/02/2020 14:14:49
	Joaquin Fernandez Garro	Firmado	24/02/2020 13:39:10
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EB/Q+Ln6WV07BKN5xS0c6w==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

UNDÉCIMO. Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente **se informa favorablemente**.

Esto todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Umbrete, a la fecha de la firma electrónica

VºBº El Alcalde,

La Interventora

Fdo.- Joaquín Fernández Garro.

Fdo.- Mª Teresa de la Chica Carreño

INFORME INTERVENCIÓN. MODIFICACIÓN Nº 13/2020. TC PLENO ARREGLO DEFICIENCIAS TEATRO

Código Seguro De Verificación:	EB/Q+Ln6wV07BKN5xS0c6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Teresa De La Chica Carreño	Firmado	24/02/2020 14:14:49
	Joaquin Fernandez Garro	Firmado	24/02/2020 13:39:10
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EB/Q+Ln6wV07BKN5xS0c6w==		

